

ACUERDO DE CONCEJO N° 14-2024-SOC-MDY

Puerto Callao, 10 de abril de 2024

LA SEÑORA ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACocha.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-2024-SOC-MDY de fecha 10 de abril de 2024, el numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

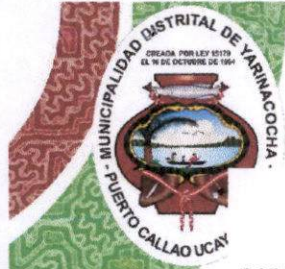
Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, de acuerdo a los artículos 9°, numeral 35, y 20°, numeral 37, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las terna de candidatos para la designación del secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 028-2023-MDY-GAF-SGRH-STPAD de fecha 06 de diciembre de 2023, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, comunica su abstención respecto al Expediente 101-2023, en calidad de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita también se le otorgue y declare la misma (en actos administrativos interno y actos administrativos), asimismo, se designe al Secretario Técnico Suplente y/o delegue al superior jerárquico a fin de que actúe conforme a sus atribuciones;

Que, con Proveído N° 097-2023-MDY-GAF-SGRH-STPAD de fecha 06 de diciembre de 2023, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite el Informe N° 028-2023-MDY-GAF-SGRH-STPAD, donde detalla la abstención al Expediente Interno N° 101-2023;

Que, con Informe Técnico N° 096-2023- MDY-GAF-SGRH de fecha 14 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye, aceptar la Abstención de la Abg. Elena Vanessa Aguilar Gonzales, respecto al Expediente Interno N° 101-2023, en calidad de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, asimismo, efectuar las actuaciones administrativas para la designación del secretario técnico suplente de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, quien estará a cargo del Expediente N° 101-2023,



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

por encontrarse la titular Abg. Elena Vanessa Aguilar Gonzales inmersa en una de las causales de abstención prevista en el Artículo 99° numeral 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, finalmente, Custodiar el Expediente Interno N° 101-2023-PAD, para correr traslado una vez que se haya designado al Secretario Técnico Suplente.

Que, en la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433 se modifica el Art. 92° de la Ley del Servicio Civil, teniendo lo siguiente:

Artículo 92° Autoridades:

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico, se realiza mediante acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes."

Es pertinente resaltar que, el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que la persona a cargo de la Secretaria Técnica - PAD tiene preferentemente, la profesión de abogado y se puede elegir a un servidor de la entidad para que ejerza la función en adición a sus labores regulares, quien debe tener vínculo laboral en la entidad bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 (CAS), no siendo determinante que ostente dicha profesión.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuyo numeral 8), hace referencia a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encuentra incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el Artículo 99° del texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designo debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento (...).

Que, así mismo en Sesión Ordinaria de Concejo N° 07- 2024-SOC de fecha 10 de abril de 2024, tras la sustentación del punto de agenda concerniente a la designación del Secretario Técnico PAD, suplente respecto al Expediente Interno N° 101-2023, se dio a conocer la ternas de candidatos:

- Abg. Edward Campos Avensur, (CAS FUNCIONAL, D.L. 1057)
- Abg. Marlon Torres Perez, (CAS FUNCIONAL, D.L. 1057)
- Lic. Adm. Morales Peña Herrera Milton Cesar, (CAS FUNCIONAL, D.L. 1057)

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2024-SOC-MDY de fecha 10 de Abril de 2024, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinario –STPAD, Suplente para el expediente 101-2023 al Abg. Edward Campos Avensur,

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento del Presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha la distribución y/o notificación del presente Acuerdo y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad Edil <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. KATHERINIMELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACocha



Sede central: 2 de Mayo 277

Maestranza: 2 de Mayo 499

alcaldia@muniyarinacocha.gob.pe

mesadeaportesvirtual@muniyarinacocha.gob.pe

[gob.pe/muniyarinacocha](https://www.gob.pe/muniyarinacocha)



YARINACocha
Capital Turística de la
Amazonía